

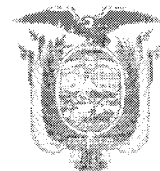
## RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0788

### LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

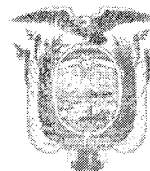
#### ARCOTEL

#### CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda a que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que, el artículo 227 de la Carta Magna, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación."*;
- Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, en su artículo 142, crea a la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones - ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y el control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;
- Que, el artículo 147 de la LOT, establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, quien tendrá plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio;
- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de la LOT, corresponde al Director Ejecutivo de la ARCOTEL: *"(...) 11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*;
- Que, los artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en concordancia con el artículo 16 del Reglamento a la citada Ley, establecen que el control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, y que las entidades establecerán la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago;
- Que, la letra e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que las máximas autoridades de las instituciones del Estado, tienen como



- atribución y obligación específica dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;
- Que, el Código Orgánico Administrativo dispone: "*Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*";
- Que, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, y que en su numeral 1.3.2.1, acápite III, dentro de las Atribuciones y Responsabilidades del Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a consta: "*(...) b) Aprobar los actos administrativos y la normativa interna concerniente a la gestión financiera, administrativa y de talento humano.*";
- Que, con Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 septiembre de 2019, en el artículo 26, literal a) la Dirección Ejecutiva, delegó al Coordinador General Administrativo Financiero, la autorización y suscripción de las Resoluciones para dar de baja bienes institucionales;
- Que, el Examen Especial ST-AI-053-2009 relacionado con el seguimiento de recomendaciones sugeridas en los informes de auditoría, generados tanto por la Contraloría General del Estado como por la Unidad de Auditoría Interna de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones periodo del 1 de febrero de 2007 al 30 de septiembre de 2008, recomienda: "*El Intendente de Gestión: Dispondrá al Director General Financiero Administrativo efectúe el respectivo análisis sobre los valores no devueltos a los concesionarios a fin de establecer si se tratan de saldos no factibles de ser reintegrados y proceder mediante Resolución motivada a su baja de los registros contables, cuenta: "Depósitos y Fondos de Terceros por Pagar."*";
- Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado ordena que: "*Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.*";
- Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público en su Capítulo X Baja, artículo 144 señala: "*En aquellos casos que los bienes fueran sustraídos de la entidad u organismo y hubieren estado protegidos por un contrato de seguros, el valor del deducible que se entregará a la compañía aseguradora y lo que se necesitare para*



*cubrir el costo de reposición respectivo, se cargará al presupuesto vigente de la entidad; y, en el caso de que los bienes fuesen robados o hurtados en el poder de los Usuarios Finales, el deducible y los otros valores que se desprendan del hecho serán imputados al respectivo Usuario Final, montos que le serán restituidos si judicialmente se ha comprobado la existencia de la infracción (robo o hurto), sin que el Usuario Final tenga responsabilidad penal por tales ilícitos conforme lo previsto en el artículo 148 de este Reglamento.”;*

Que, el Ministerio de Finanzas, rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental, con base al Acuerdo Ministerial No. 017 de 12 de febrero de 2019, reclasifica la cuenta Disminución Bienes de Larga Duración a la cuenta Gastos por Pérdida de Activos Fijos;

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2019-1289-M de 26 de julio de 2019, la Contadora de la ARCOTEL remite a la Directora Financiera el informe respecto a los valores considerados para la baja por concepto de deducibles; y;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias:

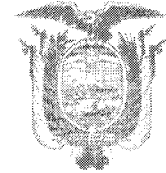
**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar la baja de los registros contables de la cuenta “Depósitos y Fondos de Terceros por Pagar de años anteriores”, de los valores que no son susceptibles de devolución de acuerdo al siguiente detalle:

EJERCICIO	MAYOR	NOMBRE	CUENTA	NOMBRE	RUC/CC	SALDO FINAL	OBSERVACIONES
2018	212	Fondos de Terceros Años Anteriores	226.87.03	Ing. Fabián Jaramillo	101218436	250	Deducibles por siniestro de bienes, procede la baja al no contar con dictamen judicial y haber transcurrido más de cinco años
2018	212	Fondos de Terceros Años Anteriores	226.87.03	Ing. Grace Ordóñez	101989333	312,5	Deducibles por siniestro de bienes, procede la baja al no contar con dictamen judicial y haber transcurrido más de cinco años
2018	212	Fondos de Terceros Años Anteriores	226.87.03	Ing. Alcides Araujo Pacheco	102358504	362,27	Deducibles por siniestro de bienes, procede la baja al no contar con dictamen judicial y haber transcurrido más de cinco años
2018	212	Fondos de Terceros Años Anteriores	226.87.03	Ing. Claudio Rosas Castro	102359221	150	Deducibles por siniestro de bienes, procede la baja al no contar con dictamen judicial y haber transcurrido más de cinco años
2018	212	Fondos de Terceros Años Anteriores	226.87.03	Sra. Pilar Velarde Guevara	600696587	100	Deducibles por siniestro de bienes, procede la baja al no contar con dictamen judicial y haber transcurrido más de cinco años
2018	212	Fondos de Terceros Años Anteriores	226.87.03	Sr. José Orellana García	704159854	250	Deducibles por siniestro de bienes, procede la baja al no contar con dictamen judicial y haber transcurrido más de cinco años



2018	212	Fondos de Terceros Años Anteriores	226.87.03	Ing. Alejandro Muñoz Noboa	1001044583	250	Deducibles por siniestro de bienes, procede la baja al no contar con dictamen judicial y haber transcurrido más de cinco años
2018	212	Fondos de Terceros Años Anteriores	226.87.03	Ing. Gustavo Orna Proaño	1706447081	650	Deducibles por siniestro de bienes, procede la baja al no contar con dictamen judicial y haber transcurrido más de cinco años
2018	212	Fondos de Terceros Años Anteriores	226.87.03	Ing. Guillermo Ayala	1706999248	250	Deducibles por siniestro de bienes, procede la baja al no contar con dictamen judicial y haber transcurrido más de cinco años
2018	212	Fondos de Terceros Años Anteriores	226.87.03	Dr. José Peñaherrera	1709540643	250	Deducibles por siniestro de bienes, procede la baja al no contar con dictamen judicial y haber transcurrido más de cinco años
2018	212	Fondos de Terceros Años Anteriores	226.87.03	Dr. José Morillo Velasco	1710882513	350	Deducibles por siniestro de bienes, procede la baja al no contar con dictamen judicial y haber transcurrido más de cinco años
2018	212	Fondos de Terceros Años Anteriores	226.87.03	Ing. Julio César Hidalgo Sánchez	1711910875	250	Deducibles por siniestro de bienes, procede la baja al no contar con dictamen judicial y haber transcurrido más de cinco años
2018	212	Fondos de Terceros Años Anteriores	226.87.03	Sr. Ilich Alexander Almeida Torres	1714642160	258,26	Deducibles por siniestro de bienes, procede la baja al no contar con dictamen judicial y haber transcurrido más de cinco años
2018	212	Fondos de Terceros Años Anteriores	226.87.03	Sr. David Guzmán Cabascango	1721489407	250	Deducibles por siniestro de bienes, procede la baja al no contar con dictamen judicial y haber transcurrido más de cinco años
2018	212	Fondos de Terceros Años Anteriores	226.82.03	Ing. Verónica Yerovi Arias	1706941463	250	Deducibles por siniestro de bienes, procede la baja al no contar con dictamen judicial y haber transcurrido más de cinco años
2018	212	Fondos de Terceros Años Anteriores y Depósitos de Intermediación	226.87.01	Ing. Paul Rojas Vargas	908999972	600	Deducibles por siniestro de bienes, procede la baja al no contar con dictamen judicial y haber transcurrido más de cinco años
2018	212	Fondos de Terceros Años Anteriores y Depósitos de Intermediación	226.87.01	Sr. Wilber Chávez Méndez	913792503	151,46	Deducibles por siniestro de bienes, procede la baja al no contar con dictamen judicial y haber transcurrido más de cinco años
2018	212	Fondos de Terceros Años Anteriores y Depósitos de Intermediación	226.87.01	Sr. Cleofe Albán Robledo	913792503	638,87	Deducibles por siniestro de bienes, procede la baja al no contar con dictamen judicial y haber transcurrido más de cinco años
2018	212	Fondos de Terceros Años Anteriores y Depósitos de Intermediación	226.87.01	Ing. Carlos Romero Racines	1708326242	250	Deducibles por siniestro de bienes, procede la baja al no contar con dictamen judicial y haber transcurrido más de cinco años



2018	212	Fondos de Terceros Años Anteriores y Depósitos de Intermediación	226.82.01	Ing. Francisco Gutiérrez	1711382026	89,69	Deducibles por siniestro de bienes, procede la baja al no contar con dictamen judicial y haber transcurrido más de cinco años
					<b>TOTAL</b>	<b>5.913.05</b>	

**Artículo 2.-** Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Financiera de la ARCOTEL.

**Artículo 3.-** La Unidad de Gestión Documental y Archivo notifique la presente resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el **15 OCT 2019**

  
Ab. Andrés Eduardo Coral  
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

Elaborado por:

  
Dra. Ana Lucía Muñoz  
**CONTADORA GENERAL**

Revisado por:

  
Ing. Patricia Astudillo  
**DIRECTORA FINANCIERA**

  
Abg. Fernando Torres Núñez  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

1